

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 244.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose celebrado el 19 del actual sin efecto la primera subasta de las minas Maria y Agapita, la que fue anunciada en el Boletín número 146, correspondiente al 21 de Julio último, visto lo dispuesto en el art. 25 de las bases generales para la nueva legislación de minas, se anuncia segunda subasta, que se verificará en las mismas condiciones que la primera, el dia 17 de Setiembre próximo.

Lo que se hace saber por este Boletín oficial á los efectos legales y para conocimiento del público.

Burgos 27 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con esta fecha digo al Alcalde de Pancorbo lo siguiente:

«Vista la instancia presentada en esta Administracion económica por V.

pidiendo se le admitan los repartimientos, lista cobratoria y recibos de la contribucion sin exigir el franqueo oficial, y

Considerando que los Ayuntamientos tienen obligacion de remitir por el correo los repartos de contribuciones, conforme á la Real orden de 17 de Diciembre de 1859:

Considerando que aunque la citada Real orden despues de establecer dicha regla señala para el porteo de pliegos de mayor peso de una libra tarifa económica especial, la expresada fue abolida por Real orden de 16 de Setiembre de 1865, quedando sujetos todos los pliegos procedentes de los municipios al porteo ó franqueo previo establecido en la tarifa general;

Esta Administracion económica, visto el informe del Negociado de Contribuciones y Administracion principal de Correos de esta provincia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V., desestimando su instancia fecha 21 del actual, y previniéndole que sin ser remitidos por el correo no se le admitirán los repartos, lista cobratoria ni ningun otro documento.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia á fin de evitar consultas y peticiones improcedentes.

Burgos 30 de Agosto de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

Contribucion industrial.

Relacion de los pueblos de esta provincia que por haber dejado trascurrir el plazo determinado en la ley de presupuestos vigentes sin manifestar si rechazaban el encabezamiento de la contribucion industrial, se considera que le aceptan voluntariamente en los

mismos términos y condiciones que el año último, segun la citada ley preceptua.

- Aforados de Losa.
- Aldeas de Medina.
- Añastro.
- Bañuelos de Bureba.
- Barrios de Bureba.
- Berberana.
- Cabia.
- Cardenajimeno.
- Cardenuela Riopico.
- Cascajares de la Sierra.
- Castellanos de Castro.
- Castil Delgado.
- Castrillo Murcia.
- Cayuela.
- Cebrecos.
- Cernégula.
- Cerraton de Juarros.
- Coculina.
- Eterna.
- Fontioso.
- Gamonal.
- Hortigüela.
- Hoyales de Roa.
- Jaramillo de la Fuente.
- La Parte de Bureba.
- Las Rebolledas.
- Marmellar de Abajo.
- Mecerreyes.
- Merindad de Cuestaaurria.
- Modubar de la Emparedada.
- Navas de Bureba.
- Olmedillo de Roa.
- Olmillos de Muño.
- Ontoria de la Cantera.
- Palacios de Riopisuerga.
- Pedrosa de Duero.
- Pedrosa del Páramo.
- Peñalva de Castro.
- Peral de Arlanza.
- Pineda de la Sierra.
- Poza.
- Quintanalaranco.
- Quintanamavirgo.

- Quintanarraya.
- Quintanillabon.
- Quintavilla Morocisla.
- Revilla Cabriada.
- Rojas.
- Salinillas.
- Santa Maria Ananúñez.
- Santo Domingo de Silos.
- Sierra de Zangandez.
- Solarana.
- Solas.
- Sotragero.
- Susinos.
- Tamaron.
- Valdezate.
- Valdorros.
- Valle de Mena.
- Vilviestre de Muño.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villafria.
- Villalva de Duero.
- Villangomez.
- Villanueva del Conde.
- Villarmero.
- Villasidro.
- Villazopeque.
- Villusto.
- Urones.
- Urrez.

Lo que he dispuesto haer público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue oportunamente á noticia de los pueblos comprendidos en la relacion inserta y se eviten reclamaciones improcedentes que solo sirven para dificultar la marcha administrativa.

Burgos 30 de Agosto de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

Por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, en orden de 28 del actual, se conceden treinta dias de término para satisfacer los débitos que por bulas afecten á los pueblos de la provincia,

indicando tambien que trascurrido dicho plazo se procederá por la via de apremio.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes interese la citada disposicion.

Burgos 31 de Agosto de 1878. = Ignacio Vizcaino.

Seccion de Intervencion.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario hecho en

la Caja sucursal de esta provincia en 9 de Julio de 1877, importante 90 pesetas, por D. Clemente Nuñez vecino de Ubierna, con el núm. 1.068 de entrada y 357 de registro, para garantir el contrato de arriendo de bagajes de dicho canton por 1877-78, se anuncia al público á fin de que si hubiese sido hallado se sirva la persona en cuyo poder obre verificar su entrega en esta Administracion Económica, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el citado depósito sino á su

legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto.

Burgos 29 de Agosto de 1878. = El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

El martes tres de Setiembre se abre el pago en la Caja de esta Administracion de las mensualidades de Julio y Agosto á las clases pasivas de esta provincia, satisfaciéndose dos terceras partes en calderilla y una en plata en la forma siguiente:

- Dia 3. Remuneratorias.
- 4. Jefes y Oficiales.

- Dia 5. Cesantes.
- 6. Exclaustrados.
- 7. Jubilados.
- 9. Monte-pío civil.
- 10. Tropa mensual.
- 11. Monte-pío militar.
- 12. Altas.

Advirtiéndose que el dia 14 del mismo se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 31 de Agosto de 1878 = El Jefe de la Administracion, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 7, 9 y 10 de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Eulogio Güemes.....	Sotopalacios.....	Tierras.....	Clero..	3162	Sotopalacios.....	13 7 Sbre.	688,13	4.º— 66
Nemesio Díez.....	"	"	"	3175	"	" " "	202,50	"— 67
Felix Rodriguez.....	"	"	"	3171	"	" " "	1523 25	"— 68
Idefonso Lopez.....	Paralacuesta.....	"	"	5221	Paralacuesta.....	" " "	253,75	"— 69
Julian Cuevas.....	Villarcayo.....	"	"	5225	Badillo.....	" " "	51,50	"— 70
El mismo.....	"	Tierras y pajares	"	5246	Villamaquin.....	" 4 "	101,25	"— 71
Victor Revilla.....	Burgos.....	Tierras.....	"	1985	Villamayor de los Montes	" " "	782	"— 72
El mismo.....	"	"	"	1985	"	" " "	804	"— 75
El mismo.....	"	Tierras y huerta	"	1985	"	" " "	751,50	"— 74
El mismo.....	"	Tierras.....	"	1985	"	" " "	690	"— 75
Pablo Dubante.....	Torre.....	"	"	5275	Torre.....	12 9 "	175	6.º—865
Gabriel Peña.....	Ornillos del Camino.....	"	"	2580	Ornillos.....	" " "	762,65	"—866
Rafael Solórzano.....	Cuzcurrita.....	"	"	1066	Cascajares de Bureba...	" " "	2202	"—867
Agapito Manzanedo.....	Cardenuela Riopico.....	"	"	2550	Cardenuela.....	" " "	213,75	"—868
Julian Hernando.....	S. Miguel de Pedroso.....	"	"	6454	Belorado.....	13 10 "	1134,15	4.º— 76
Manuel Saez.....	Barrios de Colina.....	"	"	2095	Barrios de Colina.....	" " "	5,50	"— 77
Damaso Porrás.....	Rioparaiso.....	"	"	4402	Rioparaiso.....	" " "	106,25	"— 78
Domingo Ezquerria.....	Tosantos.....	"	"	556	Tosantos.....	" " "	151,25	"— 80
Angel Aparicio.....	Burgos.....	"	"	287	Cerezo Rioliron.....	" " "	622,50	"— 81
Lorenzo Palacios.....	Paules del Agua.....	"	"	1717	Paules del Agua.....	12 " "	191,25	6.º—869
Esteban Arce.....	La Molina de Bureba.....	"	"	1028	La Molina de Bureba...	" " "	200	"—870
Genaro Merino.....	Herrera Valdecañas.....	"	"	6226	Villaquirán los Infantes..	" " "	520	"—871
Aniceto Anton.....	Tamaron.....	"	Propios	2573	Tamaron.....	3 9 "	800,10	13— 4
Juan Ortega.....	Burgos.....	"	Patrim.	45	Burgos.....	7 " "	475,50	3.º— 15
Pedro Calleja.....	Hospital del Rey.....	Casa.....	"	1451	"	" " "	110	"— 86

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Agosto de 1878. = Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que el literal contenido de la sentencia definitiva dictada en el incidente seguido á instancia de Ignacia Anton sobre que se la declare pobre para litigar con Ceferino Anton y otros, es el siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á veintidos de Agosto de mil ochocien-

tos setenta y ocho, el Sr. D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente sobre declaracion de pobreza que en dicho Juzgado ha pendido y pende entre partes, de una Ignacia Anton Martin, domiciliada en Villagonzalo Pedernales, y en su nombre el Procurador Peña y Conde, de otra Ceferino, Braulio, Polonia y Remigio Anton Martinez del mismo domicilio, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y de otra el Ministerio fiscal:

Resultando que Ignacia Anton Martin domiciliada en Villagonzalo Pedernales, representada por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde solicitó en

tres de Junio último que se la declarara pobre para litigar con Ceferino, Braulio, Polonia y Remigio Anton Martinez, de la propia residencia, ofreciendo informacion para justificar su pretension:

Resultando que conferido traslado á los expresados Ceferino, Braulio, Polonia, Remigio Anton y Ministerio fiscal, aquellos no le evacuaron, por lo que les fue acusada la rebeldía, y este no se opuso á que se recibiera la informacion solicitada:

Resultando que examinados los tres testigos presentados en el trámite de prueba dicen unánimes que Ignacia Anton Martinez no tiene salario permanente, sueldo, pension ni renta al-

guna, cuyos productos equivalgan al simple jornal de un bracero en esta localidad calculado en una peseta, que viste como cualquiera y que no hay en su modo de vivir signo expresivo de tener rentas en productos de ninguna clase:

Resultando que de la certificacion expedida por el Alcalde y Secretario de Villagonzalo Pedernales obrante al folio veinte aparece que la Ignacia Anton no aparece en los amillaramientos ni repartos de la contribucion territorial:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal la evacuó con dictámen favorable á la declaracion pretendida por Ignacia Anton:

Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil ha de declararse pobres á los que se encuentren en cualquiera de los casos que el mismo enumera, disfrutando por ello los beneficios que les otorga el artículo anterior, fallo: que debia declarar y declarar pobre para litigar á Ignacia Anton Martin con Ceferino, Braulio, Polonia y Remigio Anton Martinez, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará en forma é insertará en el Boletín oficial de esta provincia al tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano originario doy fe.— José A. de Parada.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza promovido por Eusebia Ruiz para litigar con Lucas Gonzalez, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Briviesca á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de pobreza incoado á nombre de Eusebia Ruiz Vesga, viuda y domiciliada en esta expresada villa, su Procurador D. Tomás Ruiz, contra Lucas Gonzalez y Gonzalez, vecino de Grisaleña, y por su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, para litigar sobre indemnizacion procedente del servicio militar que prestó su tinado marido Pedro Lopez y Lopez; y

1.º Resultando que en escrito del quince de Mayo último se solicitó por

Eusebia Ruiz la declaracion de su pobreza legal al objeto expresado, y conferido traslado al Lucas Gonzalez no se personó en los autos, por lo que acusada en tiempo la rebeldia y héchoso saber continuaron y se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

2.º Resultando que en el término probatorio ha justificado la representacion de Eusebia Ruiz que carece esta de toda clase de bienes, así como su hijo Pedro Lopez Ruiz; que vive exclusivamente de la soldada que obtiene en esta villa como ama de cria y que ninguno de los dos paga nada por contribucion territorial:

3.º Resultando que el Promotor fiscal opina procedente la pretension de Eusebia Ruiz y como consecuencia la declaracion de su pobreza legal:

1.º Considerando que está cumplidamente probada la carencia absoluta de bienes de dicha Eusebia y de su hijo Pedro, hallándose por lo tanto comprendidos en la prescripcion del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando por lo mismo procedente la declaracion de la pobreza legal solicitada con los beneficios á que da derecho el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley:

Vistos dichos artículos y los demás concordantes de la misma, S. Sria. en mi testimonio

Falla: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á Eusebia Ruiz Vesga y su hijo Pedro Lopez Ruiz, con sus legítimas consecuencias y sin hacer especial condenacion de costas, mandando se publique esta sentencia en el Boletín de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Manuel Estefanía.

Y para que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial de la provincia como está mandado, expido el presente con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Estefanía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano García, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio ha pendido y se ha sustanciado juicio ordinario de tercería de preferente derecho á los bienes em-

bargados á Juan Tapia, vecino de Itero del Castillo, promovido por el Procurador D. Domingo Barona á nombre y representacion de Tomasa Castañeda, su convecina, en el cual, seguido por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio civil ordinario entre partes, como demandante Tomasa Castañeda Perez, vecina de Itero del Castillo, su Procurador D. Domingo Barona, y en concepto de demandados Juan Tapia, de la propia vecindad y marido de la Tomasa, y D. Higinio Mazorra Velez vecino de Melgar de Fernamental, y por la rebeldia de ambos los estrados del tribunal, habiéndose oido tambien al Ministerio fiscal, sobre tercería de preferente derecho á ser la demandante reintegrada por completo en sus aportaciones matrimoniales: observadas las leyes del procedimiento; y

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Melgar de Fernamental ante el Notario D. Esteban Rey Redondo en nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, Juan y Florencio Tapia, vecinos de Itero del Castillo, se comprometieron á satisfacer á D. Higinio Mazorra Velez, que lo era de Melgar, seiscientas cinco pesetas; y presentada por el acreedor demanda ejecutiva contra los obligados, se declaró en ella, y por providencia de diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, librar mandamiento de ejecucion contra los bienes de ambos deudores; y practicado embargo y durante el curso del procedimiento de apremio, el Procurador Barona á nombre de Tomasa Castañeda dedujo en veinte y cuatro de Octubre próximo pasado demanda de tercería, fundándola, además de los hechos relacionados, en los de que segun aparecia de la escritura de recepto, obrante en el expediente de ejecucion de sentencia seguido entre Ignacio Hierro contra Juan Tapia, aportó la tercerista á su enlace con este mil quinientas sesenta pesetas, habiéndosela declarado en insinuado expediente con preferencia á ser reintegrada, y no alcanzando los bienes embargados á tal reintegro en su totalidad, quedaron sin serlo quinientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos; concluyendo por suplicar se declarase que Tomasa Castañeda tenia un derecho preferente al ejecutante y cual-

quier otro acreedor para ser reintegrada en sus aportaciones:

2.º Resultando que conferidos los oportunos traslados á Juan Tapia y D. Higinio Mazorra, no los evacuaron, por lo que á su tiempo se declaró su rebeldia, y que el Sr. Promotor fiscal estima debe accederse á lo pretendido por Tomasa Castañeda:

3.º Resultando que recibido el pleito á prueba, la parte actora practicó la que creyó conveniente, insistiendo en vista de ella, igualmente que el Ministerio fiscal, en sus anteriores pretenciones:

Visto lo alegado y probado; y

1.º Considerando que Tomasa Castañeda ha probado concluyentemente por la escritura de recepto otorgada en dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que á su matrimonio con Juan Tapia aportó y entregó á este mil quinientas sesenta pesetas, y que de dichas aportaciones fue reintegrada por sentencia de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres en novecientos setenta y dos pesetas ochenta céntimos, segun el testimonio obrante al folio primero de estos autos, por lo que ha quedado sin reintegrarse la suma de quinientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos:

2.º Considerando que las mujeres casadas tienen preferencia en los bienes de su marido por las aportaciones dotales que fueron entregadas á estos solemnemente y bajo fe de Notario, y que la prioridad en el tiempo da al acreedor la preferencia en el derecho, tratándose en el caso de dos acreedores escriturarios, ya que no se estime que uno de ellos lo es mas privilegiado:

3.º Considerando que no hay temeridad en ninguna de las partes que haga necesaria la condenacion en costas;

Vista la ley diez y siete, título once de la partida cuarta, y las de aplicacion general, así que los artículos quinientos noventa y siete y siguientes y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declarar que Tomasa Castañeda ha probado como probar debia su accion y derecho, y en su consecuencia que con preferencia al ejecutante D. Higinio Mazorra debe reintegrársela de la suma de quinientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos, suspendiéndose, hasta que tenga efecto, el pago de los demás acreedores, sin hacer condenacion de costas. Publíquese en el Boletín oficial de la provincia, conforme lo ordena dicho artículo mil ciento noventa. Así por esta sentencia, definitivamente juzgan-

do, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, ante el Escribano que da fe. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.— Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Villar Santos (a) la Colosa, natural de Presencio, vecina de Palazuelos de Muñó, de cincuenta y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, canoso, ojos pardos, nariz regular, cara obalada, color moreno, viste de ordinario y es algun tanto gruesa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que por desacato á la autoridad se la sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades civiles y militares, que donde quiera que sea habida dicha Petra procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = Primitivo Gonzalez. = Por mandado de S. Sria., Tomás Jimenez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cilleruelo de Abajo.

D. Celestino Maeso Picon, Secretario interino por incompatibilidad del propietario del Juzgado municipal de esta villa de Cilleruelo de Abajo,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de Galo Quintana, vecino de esta villa, contra Clemente Santillan que lo es de Bahabon de Esgueba, sobre intrusion del último en una propiedad del primero y siega de mieses, se ha dictado en rebeldia del Clemente la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cilleruelo de Abajo, á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D.

Pedro Maeso, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una Galo Quintana, demandante y vecino de esta villa, y de la otra como demandado Clemente Santillan, vecino de Bahabon de Esgueba, y por la no comparecencia de este en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre intrusion de tierra y siega de mieses, y

Resultando que con fecha veinte y nueve de Julio de este año el demandante Galo Quintana, vecino de esta villa, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Clemente Santillan, vecino de Bahabon de Esgueba, para que le dejase como dos celemines que se había intrusado en una tierra de la propiedad del demandante en término que llaman Valdelacasa y las mieses que dichos dos celemines contuviesen.

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en este Juzgado, se dictó auto en ellas con fecha treinta de referido Julio, pasando atento oficio al Sr. Juez municipal de Bahabon de Esgueba para que practicase la oportuna citacion y notificacion al demandado, lo cual fué evacuado por el mismo Juez y Secretario:

Resultando que llegada la hora de la comparecencia para la celebracion del juicio solo concurrió el demandante Galo, no haciéndolo así el demandado Clemente, celebrándose el juicio en su ausencia y rebeldia!

Resultando que el referido demandante Galo Quintana ha probado pertenecerle en jurisdiccion de Cilleruelo de Abajo una tierra secano de pan llevar, que compró á su convecino Laureano Nuñez en quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, de haber una fanega de sembradura, cuya escritura de compra pasó por testimonio del Escribano de la villa de Lerma D. Joaquin Martinez, y que fué registrada en la oficina de Hipotecas del partido de Lerma, al folio 193 del libro de traslaciones de fincas rústicas de Cilleruelo de Abajo con fecha veinte y dos de Marzo de dicho año de mil ochocientos cincuenta y siete, segun nota firmada por D. Bruno Gomez y Arranz:

Resultando que aun cuando parte de dicha finca se hallaba enclavada dentro de la mojonera del Quiñon de Enosa, sin embargo, la compró ya en dicho estado; y en el año de mil ochocientos setenta y cinco que dicho Quiñon se midió por un perito de la Hacienda para darse á la venta por el Estado, quedaron exceptuadas de dicha medicion y por lo tanto de su venta dife-

rentes fanegas en diferentes tierras, siendo una de ellas la del demandante, lo cual ha probado con dos testigos contestes:

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y

Considerando que la no presentacion del demandado para defenderse contra su contrario, es una prueba que no puede contrarrestar á lo que este dice, y por lo tanto que dice verdad:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Clemente Santillan, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, deje á disposicion del demandante Galo Quintana los dos celemines que se ha intrusado en tierra de su propiedad al sitio de Valdelacasa, con las mieses que hayan producido y en las costas originadas en este juicio y las que se originen hasta su terminacion.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos, que se fijarán en las puertas del mismo y se insertará en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en los articulos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, de que certifico.—Pedro Maeso.—Celestino Maeso, Secretario.

Es copia conforme á su original á que me remito: y para su publicacion segun en la misma se dispone en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado firmo en Cilleruelo de Abajo á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho = Celestino Maeso, Secretario. = V.º B.º = El Juez municipal, Pedro Maeso.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El domingo dia quince del próximo mes de Setiembre á las dos de su tarde tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la adjudicacion en pública subasta de las obras de demolicion y construccion de nueva planta de la misma casa consistorial, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas administrativas que se hallarán de manifiesto todos los dias hasta el del remate en la Secretaria municipal.

Y se hace público por el presente para los fines consiguientes.

Espinosa de los Monteros, Agosto 27 de 1878.—El Alcalde, Norberto Solana.

Ayuntamiento de Villarcayo.

COLEGIO DE SAN JOSE, agregado al Instituto de Burgos, establecido en la villa de Villarcayo.

Se ha establecido en Villarcayo un Colegio de segunda enseñanza agregado al Instituto de Burgos, bajo la direccion de D. Toribio de Soto y Lando, profesor que ha sido de varios Colegios de Escolapios, y otros privados, y últimamente de enseñanza doméstica en Poza de la Sal.

Se explicarán todas las asignaturas concernientes al Bachillerato en Artes, excepto las de Física é Historia natural.

Los exámenes para ingresar en la segunda enseñanza y referido Colegio tendrán lugar en Villarcayo en la segunda mitad del próximo Setiembre, y lo propio despues los exámenes ordinarios de las respectivas asignaturas que cursen los alumnos en este curso académico de 1878 á 1879, todo conforme á los decretos de 1874 y demás disposiciones de instruccion pública.

En el mismo Colegio, en clases extraordinarias, se explicarán matemáticas y perfeccion de latín para los que lo deseen y crean serles útiles.—Venancio Cobanera.

Anuncios particulares.

Se venden garbanzos salamanquinos á 500 rs. saco de dos fanegas, incluso envase y puestos en la estacion de Villaquiran, en el almacén de D. Andrés Sicilia, farmacéutico de Pampliega. Los pedidos se harán directamente á dicho señor ó á D. Andrés Ordoñez en Fuentesauco, que les servirán á correo vuelto, pago al contado, despues de la prueba, á D. Isidro Heras ó á D. Agapito Saiz, vecinos de Burgos, advirtiéndole que el garbanzo es desigual á efecto de la precipitada seca que ha tenido, pero de buena coadura y tomando despues de cocido el aumento consiguiente y peculiar á su origen.

Todo pedido vendrá acompañado de buenas referencias, y se sirven de un saco en adelante. 1-6

AVISO IMPORTANTE.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, se hallan impresos para las próximas elecciones provinciales, como son actas y listas, etc. etc.

Igualmente se venden todos los indispensables á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales.—Cantarranas, Burgos, en el almacén de camas.

Aviso á los labradores. 16

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.